



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1348-SPA-854** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 05 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en calle Barracuda esquina con Piraña colonia Del Mar, Delegación Tláhuac] tienen perros en [la] azotea (...) 2 amarrados con un corto lazo o cadena a varillas clavadas en el piso aunque tiene una casita de madera o tabiques quedan expuestos al calor, frío y lluvia. No les dan de comer pues por las tardes empiezan a ladrar y mucho más por la noche (...) les pegan sin piedad (...) acumulan animalitos sin cuidarlos tiene un sin fin de gatos que no esterilizan y que por lo mismo se reproducen entre ellos (...) algunos desaparecieron porque los vecinos envenenan e incluso los queman vivos (...) En el caso de los perros tienen por lo menos otros dos en el patio (...) están desnutridos y sucios (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2081-2015 del 12 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1348-SPA-854, dicho acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2015 y vía estrados el día 24 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2081-2015, el 20 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, donde fuimos atendidos por una persona de género femenino (...), se le informó el motivo y alcance de nuestra visita. Nos comentó que tiene en la azotea 3 ejemplares caninos (2 machos y una hembra) de talla grande, los 2 machos se encuentran amarrados por ser agresivos, motivo por el cual argumentó que no podíamos pasar a observarlos (...) así mismo informó que la dueña y quien se encargaba de los 3 ejemplares caninos era su mamá, pero que ella había fallecido y que por su situación laboral no podía atenderlos correctamente, buscando instituciones para darlos en adopción (...) En la parte del patio cuenta con 7 ejemplares entre felinos y caninos, de los ejemplares felinos comenta que



sólo 2 (un macho y una hembra) son de su propiedad comentando que la felina iba a ser esterilizada por la tarde y que los demás gatos que llega a haber son de otros lados que ingresan a la casa por el alimento, así mismo los ejemplares que se encuentran en esta zona del inmueble se encuentran sueltos y con alimento suficiente (...)

El 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se elaboró el acta correspondiente donde se hace constar que la persona responsable de los ejemplares objeto de la investigación no se encontraba en el domicilio.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1234-2015 del 17 de junio de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1233-2015 del 17 de junio de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Barracuda, Mz. 151, Lote 6, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac. Al respecto, el 29 de junio de 2015, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría, la persona propietaria de los ejemplares objeto de la denuncia, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterada de los hechos que investiga esta entidad, por lo cual expreso contar con 7 animales: 3 ejemplares caninos criollos de talla grande, que se ubican en la azotea del inmueble por cuestiones de seguridad ya que en la zona que habitan se han introducido a robar a los domicilios, los cuales se encuentran atados en función de que se teme que los animales salgan por la puerta de acceso cada que una persona ingresa al inmueble, es de referir que los tres animales cuentan con un espacio para guarecerse del clima; además dos perros de raza chihuahua que deambulan libremente en el inmueble y por último dos felinos.

2.- Es importante señalar que se les proporciona alimento 2 veces al día, además de que se encuentran en buen estado físico por lo cual en este acto hago entrega de las cartillas de vacunación expedidas por médico veterinario particular, así como por el Programa de Salud del Centro de Control Canino de la Delegación Tláhuac.

3.- No tengo inconveniente alguno para que personal de esta entidad se constituya el día 03 de julio de 2015 en mi domicilio a efecto de constatar las condiciones de los animales referidos anteriormente. (...)

El 3 de julio de 2015, se realizó un tercer reconocimiento de hechos, diligencia de la cual se elaboró el acta correspondiente haciendo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido en la denuncia, donde fuimos atendidos por la propietaria de los animales objeto de la presente investigación, quien nos permitió el acceso de manera voluntaria dirigiéndonos a la azotea (...) donde se observan 3 ejemplares caninos criollos de talla grande, los 3 presentan buen nivel muscular, un comportamiento sociable con sus propietarios y personas ajenas, no se observan laceraciones o heridas en sus cuerpos; a decir de la persona que atendió la diligencia se les proporciona alimento 2 veces al día, uno de ellos deambula libremente en un espacio delimitado para el animal, en cuanto a los otros dos que se ubican de manera próxima a la vía pública se encuentran atados con la finalidad de que no se acerquen demasiado a la acera y puedan caer, también se busca evitar que salgan del inmueble (...) sin embargo cuentan con un espacio para resguardarse del clima (...) la persona que atendió la visita manifestó contar con 2 ejemplares felinos y que en ocasiones gatos en situación de calle acuden a su domicilio a comer, en cuanto a los dos ejemplares caninos de raza



chihuahua, se ubican normalmente en la planta baja del inmueble deambulando libremente, es de referir que los gatos observados en el interior del inmueble presentan una condición muscular adecuada y cuentan con alimento y agua suficiente (...)

El 24 de julio de 2015 se realizó un cuarto reconocimiento de hechos donde se constató, que en cumplimiento al acuerdo establecido entre la persona propietaria de los ejemplares caninos y esta entidad, se colocaron cadenas con una mayor longitud a los ejemplares caninos que se encuentran en la azotea del inmueble, permitiéndoles con ello una mayor movilidad, asimismo se observaron los ejemplares caninos de raza chihuahua los cuales presentan una condición muscular adecuada y alimento suficiente.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2081-2015 del 12 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos y felinos localizados al interior del inmueble ubicado en calle Barracuda, Mz. 151, lote 6, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 24 de julio de 2015, se corroboró que al interior del domicilio ubicado calle Barracuda, Mz. 151, lote 6, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, habitan tres ejemplares caninos criollos de tallas grandes, dos ejemplares caninos de raza chihuahua y dos felinos, los cuales presentan un nivel muscular adecuado, cuentan con agua y alimento además de un espacio para resguardarse del clima, se les brinda atención médica veterinaria y se observan limpios y sin apelmazamiento de pelo, por lo que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento no representan un detrimento en el bienestar animal; así mismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno**, no obstante derivado de que los ejemplares caninos que se ubican en la azotea están atados por cuestiones de seguridad, se le solicitó a la propietaria de los mismos, incrementar la distancia de las cadenas que los sujetan con la finalidad de permitirles mayor movilidad, situación que fue corroborada por personal adscrito a esta entidad, durante el último reconocimiento de hechos.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;(...)*



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que al interior del domicilio ubicado en calle Barracuda, Mz. 151, lote 6, colonia Del Mar, Delegación Tláhuac, habitan tres ejemplares caninos criollos de talla grande, dos ejemplares caninos de raza chihuahua y dos ejemplares felinos, los cuales presentan condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento que no representan un detrimento al bienestar animal, ya que cuentan con un nivel muscular adecuado, se les proporciona alimento y agua, así como atención médica veterinaria, aunado a que cuentan con un lugar para resguardarse.
2. No obstante se le solicitó a la persona responsable de los animales objeto de investigación, que incrementara la distancia de las cadenas que sujetan a los ejemplares caninos que se ubican en la azotea, con la finalidad de permitir mayor movilidad a los mismos, situación que fue constatada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante el último reconocimiento de hechos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELMKCH/FSC



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL